

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ALCALDÍA
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA
ADLCM/JGS/TUT/JMZ



**MAT.: RECHAZA RECURSO DE
REPOSICIÓN DEDUCIDO EN CONTRA
DE LA DECISIÓN DE NO PRORROGAR
LA CONTRATA.**

SECCIÓN 1ª N° 253 /

LAS CONDES, 20 ENE 2026

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. La Carta N° 366 de 27 de noviembre de 2025 que dispuso la no prórroga de la contratación de don Cristóbal Scofield Arenas.
4. Hoja de Vida del funcionario don Cristóbal Scofield Arenas.
5. El recurso de reposición deducido por don Cristóbal Scofield Arenas, que consta en el Ingreso N° 5.622 de 05 de diciembre de 2025.
6. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 4576 de fecha 06 de diciembre de 2024, en relación con los artículos 56 y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
7. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 3291 de 23 de diciembre de 2025 que establece el cargo de Secretaria Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Decreto Alcaldicio N° 1655/P2024 de 2 de abril de 2024, se contrató a don Cristóbal Scofield Arenas, RUT N° [REDACTED], en calidad jurídica contrata, Planta Administrativa, grado 14°, para desempeñar funciones en la Dirección de Desarrollo Comunitario. Dicha contratación fue prorrogada por Decreto N° 3141/P2024 de 26 de noviembre de 2024.
2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2 de la Ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, dispone que: "(...) la dotación de las municipalidades podrá comprender cargos a contrata, **los que tendrán el carácter de transitorios.**
Los empleos a contrata durarán, como máximo, sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y los empleados que los sirvan cesarán en sus funciones en esa fecha, por el solo ministerio de la ley, salvo que hubiere sido dispuesta la prórroga con treinta días de anticipación, a lo menos (...).
3. Que, de conformidad a la norma citada, es facultad de la Administración Municipal disponer la prórroga de las contratas, caso contrario, éstas terminan por el solo ministerio de la Ley,

el día dispuesto en el decreto de contratación o prórroga, según sea el caso, o bien, a más tardar el día 31 de diciembre de cada año.

4. Que, en el caso en estudio, el término de la contrata se ha producido por la llegada del plazo establecido en la norma, motivo por el cual, este terminó por el solo ministerio de la Ley, sin que sea obligación de la entidad edilicia expresar razón o causa para el ejercicio de la facultad de no prorrogar la contrata.
5. Que, a mayor abundamiento, la sentencia dictada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Talca, en el recurso de protección rol 226-2025, confirmada por la Excma. Corte Suprema, en este punto señala: *"El régimen jurídico de los funcionarios públicos se encuentra exhaustivamente regulado en el Estatuto Administrativo, el cual establece un sistema completo y sistemático que distingue claramente entre las diferentes calidades funcionarios: empleados de planta, a contrata y suplentes. **El artículo 10° de dicho cuerpo normativo es categórico al disponer que "Los empleos a contrata durarán, como máximo, sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y los empleados que los sirvan expirarán en sus funciones en esa fecha, por el solo ministerio de la ley", norma de carácter imperativo que no admite interpretaciones extensivas ni excepciones no contempladas por el propio legislador. La temporalidad constituye, así, la esencia misma de la figura contractual, siendo incompatible con cualquier pretensión de estabilidad o permanencia indefinida.***
6. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema ha establecido, que, si una persona se encuentra vinculada con la Administración a través de contrataciones anuales y ha tenido un período de desempeño por un tiempo inferior a cinco años, no le asiste el principio de confianza legítima. En la especie, el recurrente, ha alcanzado, tan solo, 1 año y 9 meses de vigencia en su relación estatutaria a contrata.
7. Que, mediante el Ingreso N° 5.622 de 05 de diciembre de 2025, don Cristóbal Scofield Arenas, dedujo Recurso de Reposición presentado en contra de la Carta N° 366 de 27 de noviembre de 2025.
8. Que, el Recurso de Reposición de fecha 05 de diciembre de 2025, se funda, en síntesis, en que la decisión de no prorrogar la contrata *"vulnera el deber de fundamentación, el principio de razonabilidad, la confianza legítima"*, y que el acto carece del análisis individualizado y no considera el desempeño y la trayectoria del recurrente, fundamentación que se contrapone al análisis realizado y la jurisprudencia citada.
9. Que, en la especie, a diferencia de los fundamentos esgrimidos por el recurrente, el término de la relación estatutaria se ha producido por el solo ministerio de la Ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 18.883, antes citado, siendo la decisión de no prorrogar la contrata, el ejercicio de una facultad contenida en la Ley.
10. Que, en consecuencia, el recurso de reposición será rechazado, en razón de lo expuesto precedentemente, especialmente, al carácter transitorio de los empleos a contrata; que el vínculo a contrata del exfuncionario terminó por el solo ministerio de la Ley; y que actualmente no son necesarios sus servicios.

DECRETO:

- 1) **RECHAZASE** el Recurso de Reposición interpuesto, en contra de la decisión de no prorrogar la contratación del funcionario don Cristóbal Scofield Arenas, RUT N° [REDACTED], contenida en la Carta N° 366 de 27 de noviembre de 2025, por las razones de hecho y de derecho señaladas en el cuerpo de este Decreto.

- 2) **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto a don Cristóbal Scofield Arenas, RUT N° [REDACTED], domiciliada en [REDACTED]
- 3) **PUBLÍQUESE** el presente decreto en página web municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, letra g), de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 12 inciso final de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 4) En contra de este Decreto proceden los recursos legales que franquea la Ley.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
ALCALDESA



MARIA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

Distribución:

- Sra. Cristóbal Scofield Arenas.
- Alcaldía.
- Dirección de Asesoría Jurídica (TUT-JMZ).
- Oficina de Partes.